

72

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 006-2018 00744 00

Frente a la solicitud elevada por la señora DIOMAR CABEZAS LOAISA el juzgado se abstiene de emitir pronunciamiento habida cuenta que no es parte ni tercera reconocida dentro del presente asunto.

No obstante lo anterior el Despacho teniendo en cuenta que el aquí demandado no es propietario del 100%, del vehículo embargado dentro del presente asunto, el Juzgado

RESUELVE:

Por conducto de la Secretaría, librese oficio a la Secretaría de Movilidad ordenando se sirva corregir la inscripción del embargo registrado en el certificado del vehículo de placas IFK949, comunicado mediante oficio N° 2160 del 24 de septiembre de 2018, en el sentido de indicar que la medida recae únicamente sobre la cuota parte que le corresponde al demandado dentro del presente asunto, señor JORGE ENRIQUE GAMA GAITAN.

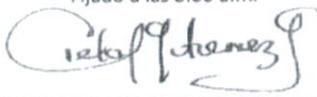
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 22-9- 2020 anotación en estado N°114 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 013 2017 00898 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
4. En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

147

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 1999 01258 00

Como quiera que el presente asunto se trata de un proceso de menor cuantía, el Despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de perención formulada por la demandada con fundamento en la Ley 1395 el 12 de julio de 2010, habida cuenta que sus actuaciones deben adelantarse por medio de abogado inscrito, petición que además se encuentra fundamentada en una norma que actualmente no tiene vigencia dada la condición de transitoriedad prevista en ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 074-2018 00762 00

Frente a la solicitud que antecede, cabe indicar que la Circular N°DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se informa que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Ahora bien, como quiera que la parte actora mediante escrito visible a folio 15 de la presente encuadernación reporta el nombre y la Dirección del parqueadero donde será depositado el mismo, no se hace necesario REQUERIR en tal sentido a la parte interesada en la medida cautelar.

No obstante previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.<sup>1</sup>, Se ordenara a la parte actora prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$ 34.280.000.00, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro en el evento que exista petición de parte sobre la entrega del automotor en depósito a favor del acreedor antes de dicha diligencia, evento en el cual el depósito es a título gratuito.

El documento anexo hace parte integral de la presente providencia y solo presta efectos para fijar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

<sup>1</sup> "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

83

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 082 2017 00087 00

En atención a la documentación visible a folio 53 c-1 y 47, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA como apoderado judicial de la parte actora.

En consecuencia atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
- 4. En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA..  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2019 00210 00

Previo desglose del escrito visible a folio 39 de la presente encuadernación, incorpórese al correspondiente proceso e imprímasele el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2019 00210 00

En atención a la solicitud vista a folios 23 Cd2 y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado resuelve decretar:

- El embargo del establecimiento de comercio denominado "DISTRIBUIDORA DE COSMETICOS JL" el cual se identifica con el número de Matrícula Mercantil N° 2589708 denunciado como de propiedad de la demandada.

Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio que corresponda de conformidad con lo establecido en el N°1 del Artículo 593 del C.G.P., comunicándole la medida y para que la registre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

49

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2016 00600 00

Atendiendo la solicitud que antecede se ordena requerir al pagador de DISEÑO ABSOLUTO S.A. para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo impartida mediante oficio 41592 del 18 de septiembre de 2018, so pena de las sanciones previstas en el inciso segundo del numeral 4° en concordancia con el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P. Por secretaría librese oficio y en él insértese la parte pertinente de la citada norma y a costa del interesado remítase copia del oficio N° 41592 (FL.44 C-2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

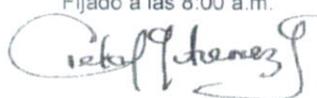
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 061 2017 00457 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la calidad invocada por la SARA MILENA CUESTA GARCES, toda vez que el apoderado Carlos Andrés Carrera Donado Carece de facultad para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</b></p>
--

107

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 064 2017 01343 00

Como quiera que revisado el expediente, no se observa liquidación de crédito pendiente de aprobar, el Despacho niega la solicitud que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 063 2017 00316 00

Como quiera que revisado el expediente, no se observa liquidación de crédito pendiente de aprobar, el Despacho niega la solicitud que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA